UNIVERSIDAD ARTURO PRAT
IQUIQUE-CHILE
RECTORIA

MAT.: REGULARIZA APROBACIÓN DE CONVENIO MARCO DE COOPERACION ACADÉMICA E INTERCAMBIO, SUSCRITO CON LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ. /

IQUIQUE, 11 de noviembre del 2015.-

DECRETO EXENTO Nº 2.111.-

Con esta fecha, el Rector de la Universidad Arturo Prat, ha expedido el siguiente Decreto:

VISTOS Y CONSIDERANDO:

a.- Lo dispuesto en la Ley Nº 18.368, del 30 de noviembre de 1984 y el D.F.L. Nº 1 del 28 de mayo de 1985, el Decreto Nº 470 del 27.12.2011, todos del Ministerio de Educación Pública, el Decreto Nº 57 del 05.03.2012, el Decreto Exento N° 1980 de 23.10.2015, el Decreto Exento N° 0395 de 07.03.2014.-

b.- El Memorando N° 067 de Rectoría de fecha 30.10.2015, que solicita la emisión del presente instrumento.

DECRETO:

1.- Regularízase la aprobación del Convenio Marco de Cooperación Académica e Intercambio, suscrito con la **UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ,** de acuerdo a los términos contenidos en el documento adjunto, cuyo texto es el siguiente:

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ACADÉMICA E INTERCAMBIO ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ
y
LA UNIVERSIDAD ARTURO PRAT

El objetivo de este Convenio es promover el entendimiento mutuo entre la Universidad Arturo Prat y la Universidad Nacional del Centro del Perú y favorecer su intercambio de profesores, alumnos y funcionarios del nivel central. Las dos universidades procurarán:

Cooperar en el intercambio de la información referente a las actividades de enseñanza y de investigación en los campos de interés mutuo.

Promover proyectos de investigación y programas de estudio conjuntos convenientes y apropiados para las dos instituciones.

Desarrollar e implementar un programa de intercambio estudiantil y de personal de acuerdo con los principios que rigen a las respectivas instituciones.

La gestión de este convenio marco de cooperación implicará la suscripción de convenios específicos o intercambios de notas entre los representantes de ambas partes en los cuales se detallarán las actividades a realizar, los planes de trabajo, los procedimientos necesarios para la ejecución de las actividades, los materiales, requeridos y los aportes de las partes para el cumplimiento de las actividades acordadas, el personal involucrado y la documentación necesaria para establecer los fines y alcances de las actividades propuestas.

INTERCAMBIO DE ESTUDIANTES:

El programa de intercambio específico de estudiantes, que en virtud del presente Convenio Marco acuerden las instituciones firmantes, deberá considerar, a lo menos, lo siguiente:

1. El envío, por parte de cada institución, de un máximo de cinco (5) alumnos cada año durante

el periodo del Convenio particular que se suscriba, cantidad que podrá ser modificada de común acuerdo. Ante la posibilidad de un desbalance en el número de alumnos de intercambio, ambas partes revisarán el programa anualmente, y, cuando sea necesario, ajustarán el número de estudiantes mientras dure el acuerdo, para así mantener un balance razonable durante el intercambio.

2. El intercambio de alumnos de pregrado y postgrado se llevará a cabo, normalmente, por un periodo de uno o dos semestres y por no más de un año académico, sin el pago de las cuotas de matrícula en la Institución anfitriona. Todos los otros costos de alojamiento, mantención y cuotas de socio para las organizaciones estudiantiles, estas últimas para el caso de los alumnos que visitan la Universidad receptora, serán pagados directamente por los alumnos visitantes.
3. Los estudiantes de intercambio deben haber completado con éxito un mínimo de tres años de estudios o seis semestres de tiempo completo con éxito, en la unidad de origen, para que se les permita inscribir ramos para los cuales reúnan los prerrequisitos en la institución anfitriona y pertenecer al quinto superior de su promoción en la carrera.
4. Las normas académicas de los estudiantes de intercambio serán determinadas por la institución anfitriona. La institución anfitriona conservará el derecho de admisión y puede rechazar a cualquier postulante cuyos requisitos académicos o de idioma para participar en el programa no sean considerados apropiados o convenientes.
5. A los alumnos de ambas instituciones que participen en el programa de intercambio, se le concederán los mismos derechos y privilegios que tengan los estudiantes de la universidad anfitriona, conforme lo tenga establecido.
6. El reconocimiento del trabajo académico realizado por el estudiante durante el periodo del intercambio, estará bajo el criterio de la institución de origen.
7. Los estudiantes que participan en este programa continuarán como candidatos al título o grado académico de su institución de origen.
8. La admisión a un curso específico solamente está sujeta a que el estudiante esté calificado o capacitado para inscribirse en ese curso y a la disponibilidad de vacantes.
9. Las propuestas para los intercambios de estudiantes, deberán hacerse a más tardar tres meses antes del comienzo del semestre en que el estudiante se va a inscribir. Cada institución asegurará que la documentación requerida por la institución anfitriona sea llenada correctamente y remitida con el tiempo suficiente.
10. Ambas instituciones aceptarán ayudar a asistir a cada estudiante de intercambio con:

- Proveer de material de pre-partida y de orientación al llegar.
- Proveer a cada estudiante de intercambio con los documentos necesarios que le permitan obtener la visa correcta.
- Arreglar un alojamiento apropiado, directamente o a través de terceros.
- Proveer de asistencia al llegar y de alojamiento temporal, si es requerido, con cargo al alumno.
- Designar un contacto administrativo para que se ocupe de toda la correspondencia relacionada con este programa.
- Proveer apoyo y servicios de asesoría al estudiante.
- El alumno debe portar un seguro de salud de cobertura total durante su permanencia en la Universidad de destino.

INTERCAMBIO DE PERSONAL ACADÉMICO Y FUNCIONARIOS

El programa de intercambio específico de personal académico y funcionarios, que en virtud del presente Convenio Marco acuerden las instituciones firmantes, deberá considerar, a lo menos, lo siguiente:

1.- Que los académicos, personal de investigación y funcionarios puedan realizar el intercambio por un periodo que no exceda un año académico. La institución de origen se comprometerá a mantener el sueldo del participante. Todos los otros asuntos financieros, incluyendo los costos de viaje, serán responsabilidad del individuo y de la institución de origen.

2.- Que los intercambios de los académicos, del personal de investigación y funcionarios del nivel central estarán sujetos al consentimiento pertinente del departamento o laboratorio de la institución anfitriona y al consentimiento por parte de los canales apropiados en la institución de origen. Las condiciones de trabajo establecidas para cada participante estarán sujetas a un acuerdo previo por escrito. La institución anfitriona se comprometerá a localizar un alojamiento apropiado,

a asistir o ayudar con las formalidades de inmigración y a proveer un lugar de trabajo, biblioteca e instalaciones técnicas apropiadas. Los participantes en el intercambio deberán portar un seguro de salud de cobertura total durante su permanencia en la Universidad de destino.

3.- Que las respectivas universidades estimularán el desarrollo de iniciativas de colaboración de investigación entre los individuos y grupos que trabajan en cada institución.

CONTRAPARTES TÉCNICAS

Cada una de las Universidades partícipes del presente Convenio de Cooperación, designará un funcionario como contraparte técnica, encargado de gestionar el desarrollo del presente Convenio. Tal designación se comunicará por correspondencia a los siguientes domicilios oficiales:

1. UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ: Av. Mariscal Ramón Castilla No 3909 -4089, El Tambo- Huancayo, Perú.

2. UNIVERSIDAD ARTURO PRAT: Av. Arturo Prat No 2120, 5° Piso Rectoría, Iquique-Chile.

RENOVACIÓN, MODIFICACIONES Y TÉRMINO

1. Las partes podrán hacer modificaciones a este convenio en cualquier momento, por acuerdo mutuo, en forma escrita. Cualquier modificación será añadida a los términos o condiciones como apéndices.
2. Este acuerdo empezará a regir desde el día de su firma y continuará vigente por un periodo de cinco (5) años. Cualquiera de las dos universidades puede poner término a este convenio, con aviso por escrito a la otra institución con por lo menos, seis meses de anticipación. Cualquier estudiante que haya comenzado en alguna de las dos instituciones, un programa con anterioridad, podrá acabar su programa de estudios por medio de un acuerdo especial entre las instituciones.
3. Las instituciones se consultarán acerca de la renovación de este convenio seis (6) meses antes de su expiración.

Por la Universidad Nacional del Centro del Perú

Dr. Jesús Pomachagua Paucar
Rector
Huancayo, Perú

Por la Universidad Arturo Prat

Sr Gustavo Soto Bringas
Rector
Iquique, Chile

COMUNIQUESE, REGÍSTRESE Y DÉSE CUMPLIMIENTO.

MARGARITA BRICEÑO TOLEDO
Rector (S)

ARIEL SMITH MARÍN
Secretario General (S)

DISTRIBUCIÓN:
Según envío vía email a base de datos decretos-2015.-
MBT/ASM/rcc

Universidad
ARTURO PRAT
del Estado de Chile
RECTORÍA

RECIBIDO SECRETARÍA GENERAL
Fecha : 03 NOV. 2015
Nº Reg.: 1722

IQUIQUE, 30 de octubre de 2015.

MEMORANDO Nº 067

DE : SR. HECTOR VARAS MEZA
RECTOR (S)

A : SR. SECRETARIO GENERAL

MAT. : ENVIA CONVENIO MARCO DE COLABORACION ENTRE LA UNIVERSIDAD ARTURO PRAT Y EL SERVICIO NACIONAL DE LA MUJER.

==========

Por medio del presente, envío a usted, para oficializar mediante Decreto, dos ejemplares de Convenio marco de Cooperación académica e intercambio entre la Universidad Nacional del Centro del Perú y la Universidad Arturo Prat.

Atentamente,

UNIVERSIDAD ARTURO PRAT
RECTOR
IQUIQUE - CHILE

HECTOR VARAS MEZA
Rector (S)

HVM/ebb.
cc: - Archivo.

630
09-07-15

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ
RECTORADO

"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

Huancayo, 20 de mayo de 2015

OFICIO N° 000436-2015-R-UNCP

Señor
GUSTAVO SOTO BRINGAS
Rector de la Universidad Arturo Prat
Avda. Arturo Prat N° 2120, 5to. Piso Rectoría, Iquique - Chile

Chile.-

ASUNTO: REMITO CONVENIO MARCO

Mediante el presente me dirijo a usted, para saludarlo cordialmente y a la vez remitirle 02 ejemplares del Convenio Marco de Cooperación Académica e Intercambio entre la Universidad Nacional del Centro del Perú y la Universidad Arturo Prat debidamente firmada, para su conocimiento y fines pertinentes.

Sin otro en particular, es propicia la ocasión para expresarle las muestras de estima y deferencia personal.

Atentamente,

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ - RECTOR - HUANCAYO

DR. JESÚS POMACHAGUA PAUCAR
Rector UNCP

Se adjunta: 02 ejemplares de 04 folios c/u
C.c.:
* Archivo
JPP/gmr

ok.
A: Sec. General. : Decretar
A: M. Quintana

Av. Mariscal Castilla N° 3909 - 4089. El Tambo - Huancayo. Pabellón de Administración y Gobierno. 5to Piso. ☎ 481078 Fax: (064) 248595
web: http://www.uncp.edu.pe email: srector@uncp.edu.pe
Oficina de Enlace - Lima: Calle Aldabas N° 337 - Urbanización Las Gardenias • Surco - Lima RPM: #234241 Celular: 964-649009

Universidad
ARTURO PRAT
del Estado de Chile

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ACADÉMICA E INTERCAMBIO ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ Y LA UNIVERSIDAD ARTURO PRAT

El objetivo de este Convenio es promover el entendimiento mutuo entre la Universidad Arturo Prat y la Universidad Nacional del Centro del Perú y favorecer su intercambio de profesores, alumnos y funcionarios del nivel central. Las dos universidades procurarán:

Cooperar en el intercambio de la información referente a las actividades de enseñanza y de investigación en los campos de interés mutuo.

Promover proyectos de investigación y programas de estudio conjuntos convenientes y apropiados para las dos instituciones.

Desarrollar e implementar un programa de intercambio estudiantil y de personal de acuerdo con los principios que rigen a las respectivas instituciones.

La gestión de este convenio marco de cooperación implicará la suscripción de convenios específicos o intercambios de notas entre los representantes de ambas partes en los cuales se detallarán las actividades a realizar, los planes de trabajo, los procedimientos necesarios para la ejecución de las actividades, los materiales, requeridos y los aportes de las partes para el cumplimiento de las actividades acordadas, el personal involucrado y la documentación necesaria para establecer los fines y alcances de las actividades propuestas.

INTERCAMBIO DE ESTUDIANTES:

El programa de intercambio específico de estudiantes, que en virtud del presente Convenio Marco acuerden las instituciones firmantes, deberá considerar, a lo menos, lo siguiente:

1. El envío, por parte de cada institución, de un máximo de cinco (5) alumnos cada año durante el periodo del Convenio particular que se suscriba, cantidad que podrá ser modificada de común acuerdo. Ante la posibilidad de un desbalance en el número de alumnos de intercambio, ambas partes revisarán el programa anualmente, y, cuando sea necesario, ajustarán el número de

8

estudiantes mientras dure el acuerdo, para así mantener un balance razonable durante el intercambio.

2. El intercambio de alumnos de pregrado y postgrado se llevará a cabo, normalmente, por un periodo de uno o dos semestres y por no más de un año académico, sin el pago de las cuotas de matrícula en la Institución anfitriona. Todos los otros costos de alojamiento, mantención y cuotas de socio para las organizaciones estudiantiles, estas últimas para el caso de los alumnos que visitan la Universidad receptora, serán pagados directamente por los alumnos visitantes.
3. Los estudiantes de intercambio deben haber completado con éxito un mínimo de tres años de estudios o seis semestres de tiempo completo con éxito, en la unidad de origen, para que se les permita inscribir ramos para los cuales reúnan los prerrequisitos en la institución anfitriona y pertenecer al quinto superior de su promoción en la carrera.
4. Las normas académicas de los estudiantes de intercambio serán determinadas por la institución anfitriona. La institución anfitriona conservará el derecho de admisión y puede rechazar a cualquier postulante cuyos requisitos académicos o de idioma para participar en el programa no sean considerados apropiados o convenientes.
5. A los alumnos de ambas instituciones que participen en el programa de intercambio, se le concederán los mismos derechos y privilegios que tengan los estudiantes de la universidad anfitriona, conforme lo tenga establecido.
6. El reconocimiento del trabajo académico realizado por el estudiante durante el periodo del intercambio, estará bajo el criterio de la institución de origen.
7. Los estudiantes que participan en este programa continuarán como candidatos al título o grado académico de su institución de origen.
8. La admisión a un curso específico solamente está sujeta a que el estudiante esté calificado o capacitado para inscribirse en ese curso y a la disponibilidad de vacantes.
9. Las propuestas para los intercambios de estudiantes, deberán hacerse a más tardar tres meses antes del comienzo del semestre en que el estudiante se va a inscribir. Cada institución asegurará que la documentación requerida por la institución anfitriona sea llenada correctamente y remitida con el tiempo suficiente.
10. Ambas instituciones aceptarán ayudar a asistir a cada estudiante de intercambio con:

- Proveer de material de pre-partida y de orientación al llegar.
- Proveer a cada estudiante de intercambio con los documentos necesarios que le permitan obtener la visa correcta.
- Arreglar un alojamiento apropiado, directamente o a través de terceros.
- Proveer de asistencia al llegar y de alojamiento temporal, si es requerido, con cargo al alumno.
- Designar un contacto administrativo para que se ocupe de toda la correspondencia relacionada con este programa.
- Proveer apoyo y servicios de asesoría al estudiante.
- El alumno debe portar un seguro de salud de cobertura total durante su permanencia en la Universidad de destino.

7

INTERCAMBIO DE PERSONAL ACADÉMICO Y FUNCIONARIOS

El programa de intercambio específico de personal académico y funcionarios, que en virtud del presente Convenio Marco acuerden las instituciones firmantes, deberá considerar, a lo menos, lo siguiente:

1.- Que los académicos, personal de investigación y funcionarios puedan realizar el intercambio por un periodo que no exceda un año académico. La institución de origen se comprometerá a mantener el sueldo del participante. Todos los otros asuntos financieros, incluyendo los costos de viaje, serán responsabilidad del individuo y de la institución de origen.

2.- Que los intercambios de los académicos, del personal de investigación y funcionarios del nivel central estarán sujetos al consentimiento pertinente del departamento o laboratorio de la institución anfitriona y al consentimiento por parte de los canales apropiados en la institución de origen. Las condiciones de trabajo establecidas para cada participante estarán sujetas a un acuerdo previo por escrito. La institución anfitriona se comprometerá a localizar un alojamiento apropiado, a asistir o ayudar con las formalidades de inmigración y a proveer un lugar de trabajo, biblioteca e instalaciones técnicas apropiadas. Los participantes en el intercambio deberán portar un seguro de salud de cobertura total durante su permanencia en la Universidad de destino.

3.- Que las respectivas universidades estimularán el desarrollo de iniciativas de colaboración de investigación entre los individuos y grupos que trabajan en cada institución.

CONTRAPARTES TÉCNICAS

Cada una de las Universidades partícipes del presente Convenio de Cooperación, designará un funcionario como contraparte técnica, encargado de gestionar el desarrollo del presente Convenio. Tal designación se comunicará por correspondencia a los siguientes domicilios oficiales:

1. UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ: Av. Mariscal Ramón Castilla N° 3909 -4089, El Tambo – Huancayo, Perú.

2. UNIVERSIDAD ARTURO PRAT: Av. Arturo Prat N° 2120, 5° Piso Rectoría, Iquique – Chile.

RENOVACIÓN, MODIFICACIONES Y TÉRMINO

1. Las partes podrán hacer modificaciones a este convenio en cualquier momento, por acuerdo mutuo, en forma escrita. Cualquier modificación será añadida a los términos o condiciones como apéndices.
2. Este acuerdo empezará a regir desde el día de su firma y continuará vigente por un periodo de cinco (5) años. Cualquiera de las dos universidades puede poner término a este convenio, con aviso por escrito a la otra institución con

por lo menos, seis meses de anticipación. Cualquier estudiante que haya comenzado en alguna de las dos instituciones, un programa con anterioridad, podrá acabar su programa de estudios por medio de un acuerdo especial entre las instituciones.

3. Las instituciones se consultarán acerca de la renovación de este convenio seis (6) meses antes de su expiración.

Por la Universidad Nacional del Centro del Perú

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ
RECTOR
HUANCAYO

Dr. Jesús Pomachagua Paucar
Rector

Huancayo, Perú

Por la Universidad Arturo Prat

UNIVERSIDAD ARTURO PRAT
RECTOR
IQUIQUE-CHILE

Sr. Gustavo Soto Bringas
Rector

Iquique, Chile